



# Resolución Directoral N° 539 -2021

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

0539c 2021  
Ayacucho,.....

**VISTO**, El Informe N°392-2021-HR"MAMLL"A-OA/UP-CA, de fecha 30 de noviembre del 2021, sobre deuda por **Servicios Complementarios de Salud de los meses de Agosto, Setiembre, Noviembre y Diciembre del Periodo – 2020, del Personal Profesional del HRA**; el Informe N° 551-2021-HR"MAMLL"A-OA/UP, de fecha 01 de diciembre del 2021, del Jefe de Unidad de Personal y proveído del Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1154, se autoriza a los profesionales de salud a brindar, en forma voluntaria, servicios complementarios en salud a efectos de reducir la brecha existente entre la oferta y la demanda efectiva de los servicios de salud a nivel nacional, para incrementar el acceso a los servicios de salud. Su aplicación comprende a los profesionales de la salud que realizan labor asistencial, sujetos a cualquier régimen laboral, y a los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos adscritos, los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (Es Salud), las Sanidades de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú; así como las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud públicas, según corresponda. El servicio complementario en salud constituye el conjunto de actividades y procedimientos asistenciales que brindan los profesionales de la salud de manera voluntaria, que realizan por necesidad de servicio, en el mismo establecimiento de salud donde laboran o en otro establecimiento de salud con el que su Unidad Ejecutora o entidad pública tenga firmado un Convenio de Prestación de Servicios Complementarios, Convenios pactados con las Instituciones Administradoras de Financiamiento en Salud o Convenios de Intercambio Prestacional;

**Que**, constituyen una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1154 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-SA.

**Que**, los servicios complementarios en salud se realizan por necesidad de servicio, bajo las siguientes condiciones:

- i) Fuera del horario de trabajo o durante el goce del descanso físico o período vacacional.
- ii) De acuerdo a la programación debidamente sustentada y aprobada por parte del



# Resolución Directoral N° 539 -2021

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

Ayacucho, 07/03/2021

responsable del establecimiento de salud, sin que los servicios complementarios puedan programarse en el descanso post GN o en el descanso físico por enfermedad del profesional de la salud.

- iii) Los profesionales de la salud deben haber cumplido con realizar de manera efectiva su jornada ordinaria (prestación de servicio efectiva).
- iv) Para el caso de los médicos cirujanos deberán acreditarse la atención en servicios de salud individual o trabajo médico asistencial, considerando que dicha atención es efectuada bajo la modalidad de consulta externa no menor de dos (2) días por semana, cuando así corresponda.
- v) No se encuentran comprendidos los médicos cirujanos que realizan el Residentado Médico ni los profesionales que realizan el Servicio Rural Urbano Marginal en Salud (SERUMS).

**Que**, los profesionales de la salud por los servicios complementarios en salud perciben una entrega económica, que tiene las siguientes características:

- i) Debe encontrarse diferenciada en la planilla única de pagos;
- ii) No tiene carácter pensionable;
- iii) No está sujeta a cargas sociales;
- iv) No forma parte de la base de cálculo para determinación de la compensación por tiempo de servicios; y,
- v) Se encuentra afecta al impuesto a la renta.

**Que**, el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, establece: "El servicio complementario en salud, es el servicio que el profesional de la salud presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud donde labora, o en otro establecimiento de salud con el que su unidad ejecutora o entidad pública tenga firmado un convenio de prestación de servicios complementarios, convenios pactados con las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud públicas o convenios de intercambio prestacional, constituyendo una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1154 y el presente Reglamento";

**Que**, en ese contexto, mediante el Decreto Legislativo N° 1154 se permite que los Médicos - Cirujanos presten servicios complementarios de salud en el mismo establecimiento de salud donde laboran o en otro establecimiento de salud en virtud de un Convenio de Prestación de Servicios Complementarios, Convenios pactados con las



# Resolución Directoral N° 539 -2021

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

Ayacucho, 07 DIC 2021

Instituciones Administradoras de Financiamiento en Salud o Convenios de Intercambio Prestacional.

**Que**, en el supuesto de que la prestación de servicios complementarios se realice en base a un vínculo laboral u otra modalidad de contratación y no bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1154, y por dicha prestación el servidor recibiese un ingreso adicional, ello devendría en la prohibición de doble percepción;

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA;

**Que**, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

**Que**, el Decreto de Urgencia N° 045-2020, de fecha 22 de abril de 2020, modifica el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 039-2020, que autoriza, durante la vigencia de la declaratoria de Emergencia sanitaria, a los establecimientos de salud del segundo o tercer nivel de atención, programar ampliaciones de turnos para servicios complementarios en salud, de hasta 12 horas por día y hasta 8 turnos al mes, para la atención de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, a efectos de incrementar la oferta de los servicios de salud que se requieren, exonerándose de la necesidad de suscripción de convenios y condiciones para su implementación, para lo cual el Jefe del departamento o servicio debe solicitar la aprobación de la programación del servicio complementario ante la máxima autoridad administrativa de la unidad ejecutora a cargo del establecimiento de salud para la autorización correspondiente;

**Que**, la Resolución Ministerial N° 143-2020-MINSA, de fecha 31 de marzo de 2020, aprueba el costo-hora para el cálculo de la entrega económica por los servicios complementarios en salud que realicen los profesionales de la salud, en la modalidad por turno o procedimiento asistencial, aplicable durante el período de vigencia de la



# Resolución Directoral N° 539 -2021

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 07 DIC 2021

Emergencia Sanitaria declarada por el D.S. N° 008-2020-SA y sus ampliatorias;

**Que**, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; asimismo en referencia al régimen de los actos administración interna, en el numeral 7.1. del artículo 7°, señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17° es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

**Que**, mediante el Informe N° 392-2021-HR"MAMLL"A-OA/UP-CA, de fecha 30 de noviembre del 2021, el Responsable de Control de Asistencia, remite la relación del Personal en Enfermería para el reconocimiento de deuda por concepto de Servicios Complementarios en salud, del personal profesional asistencial, correspondiente a los meses de Agosto, Setiembre, Noviembre y Diciembre del Periodo - 2020, del Régimen Laboral 276 y del Régimen Laboral 1057-CAS;

**Que**, resulta necesario CONVALIDAR con eficacia anticipada a la fecha de su realización, los actos de administración por los órganos correspondientes que realizaron el requerimiento, control de asistencia, actividades y supervisión de los servicios complementarios de salud y prestaciones adicionales en salud, correspondiente a los meses de Agosto, Setiembre, Noviembre y Diciembre del Periodo - 2020, realizados en el ámbito del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena, en el periodo de emergencia sanitaria por el COVID-19;

**Estando**, a lo dispuesto por el Director Ejecutivo del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho;

**Contando con los vistos:** del Director de la Oficina de Administración, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Jefe de la Unidad de Personal y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho;



# Resolución Directoral N° 539 -2021

GRA/DIRESA/HR" MAMLL" A-DE

Ayacucho, 11 / DIC 2021

En uso de sus funciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°309-2021-GRA/GR, de fecha 07 de junio de 2021, que resuelve designar en el cargo de Director del Programa Sectorial II, de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el RECONOCIMIENTO DE DEUDA, de los Profesionales de la Salud del Hospital Regional de Ayacucho, de los meses de Agosto, Setiembre, Noviembre y Diciembre del Periodo - 2020, por concepto de Servicios Complementarios, el cual asciende a un monto de Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Doce con 00/100 Soles (S/. 48,312.00), de acuerdo a la relación remitidas por los Jefes de Departamento o Servicios, y verificadas por la Jefatura de la Unidad de Personal, comprendido en el siguiente cuadro:**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	SERVICIO	CONDICIÓN	CARGO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL HORAS	COSTO POR HORA	TOTAL HORA
1	CARDENAS DOMESTINA	CONVO	NOBARRADA	PROF. DE SALUD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14	24	5/61.00	5/1,464.00
2	FRANCO SOTO GARY WELSON	UC-CONVO	NOBARRADA	E. EMP. EMERGEN	0	0	0	0	0	24	0	0	0	0	24	5/61.00	5/1,464.00
3	VALTERRA RAMOS PHILIP WASH	EMERGENCIA	NOBARRADA	E. EMP. EMERGEN	0	0	0	0	0	0	12	0	0	0	12	5/61.00	5/732.00
4	LLACTAYUAMANI GONZALEZ ELIZABETH	EMERGENCIA	NOBARRADA	E. EMP. EMERGEN	0	0	0	0	0	0	48	0	54	54	156	5/61.00	5/9,516.00
5	VALERIANO ENCISO SONIA	EMERGENCIA	NOBARRADA	E. EMP. EMERGEN	0	0	0	0	0	0	12	0	0	0	12	5/61.00	5/732.00
6	YANEZ MALCOSO VLADIMIR	EMERGENCIA	NOBARRADA	E. EMP. EMERGEN	0	0	0	0	0	0	24	0	0	0	24	5/61.00	5/1,464.00
7	GONZALEZ TAMEZ GONZ	EMERGENCIA	NOBARRADA	E. EMP. EMERGEN	0	0	0	0	0	0	12	0	0	0	12	5/61.00	5/732.00
8	GUARACABANDA LOPEZ	EMERGENCIA	NOBARRADA	E. EMP. EMERGEN	0	0	0	0	0	0	48	0	0	0	48	5/61.00	5/2,928.00
9	GUERRA GONZALEZ ANTONIO	EMERGENCIA	NOBARRADA	E. EMP. EMERGEN	0	0	0	0	0	0	12	0	0	0	12	5/61.00	5/732.00
10	MILLARANA FERNANDEZ ROSA	EMERGENCIA	NOBARRADA	E. EMP. EMERGEN	0	0	0	0	0	0	36	0	0	0	36	5/61.00	5/2,196.00
11	HUAMANAY LÓPEZ JARA TEODORA	EMERGENCIA	NOBARRADA	E. EMP. EMERGEN	0	0	0	0	0	0	0	0	60	54	114	5/61.00	5/6,954.00
12	YARANGA RUIZ LUIS	ROP	LAB. ANEST.	E. EMP. EMERGEN	0	0	0	0	0	0	0	0	30	30	60	5/61.00	5/3,660.00
13	ENCISO HUAMANAY GONZ	ROP	LAB. ANEST.	E. EMP. EMERGEN	0	0	0	0	0	0	0	0	30	30	60	5/61.00	5/3,660.00
14	TOBRES LACABRE JULIANA TERESA	ESPECIALISTA	LAB. ANEST.	E. EMP. EMERGEN	0	0	0	0	0	0	0	0	24	30	54	5/61.00	5/3,294.00
15	ARALLAO CERRONDA BASTA LUIS	ROP	LAB. ANEST.	E. EMP. EMERGEN	0	0	0	0	0	0	0	0	30	0	30	5/61.00	5/1,830.00
16	LOZANO RIVERA MARCE	ROP	LAB. ANEST.	E. EMP. EMERGEN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5/61.00	5/0.00
17	PAQUEVALDE HUAMANAY MARIBEL	ROP	LAB. ANEST.	E. EMP. EMERGEN	0	0	0	0	0	0	0	0	30	30	60	5/61.00	5/3,660.00
18	TELLO BALBUENA GIOVANA	ROP	LAB. ANEST.	E. EMP. EMERGEN	0	0	0	0	0	0	0	0	66	66	132	5/61.00	5/8,052.00
19	MEDINA BALBUENA MARTHA LUIS	ROP	NOBARRADA	E. EMP. EMERGEN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12	12	5/61.00	5/732.00
20	BRAYTA BARRON LAPARELLA ANA LUIS	ORUGIA	LAB. ANEST.	E. EMP. EMERGEN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	30	30	5/61.00	5/1,830.00
ROP: SALA DE OPERACIONES																	
<b>TOTAL</b>																	
<b>5/48,312.00</b>																	

**ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR, que dicho reconocimiento de deuda por Servicios Complementarios del Personal Profesional de la Salud del Hospital Regional de Ayacucho, se realizara el reconocimiento del pago conforme a la Disponibilidad Presupuestal de la entidad.**



# Resolución Directoral N° 539 -2021

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

Ayacucho, 07 DIC 2021

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER,** a la Unidad de Estadística e Informática, publique la presente resolución en el portal Institucional del Hospital Regional de Ayacucho.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO  
M.C. MARCO OCTAVIO REYES VELARDE  
DIRECTOR EJECUTIVO

MOPV/DE-HRA  
THT/DIR-ADM  
HCO/DIR-OPP  
DPCM/AJ  
ENACN/J-UP  
JGL/Selección